

Resolución Nro. SDH-SDH-2021-0005-R

Quito, D.M., 04 de marzo de 2021

**SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS**

**Mgs. Cecilia del Consuelo Chacón Castillo**

**SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 8 del Artículo 3 de la Constitución de la República, en lo relacionado a los deberes primordiales del Estado establece como su responsabilidad *"Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción"*;

**Que**, el artículo 6 de la Constitución de la República expresa, *"Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución ..."*;

**Que**, los numerales 2 y 9 del artículo 11 de la Constitución de la República disponen, respectivamente, que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: *"2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en forma de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad."*; y, *"9. El más alto deber del Estado, consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución..."*;

**Que**, el artículo 35 de la Constitución de la República dispone *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad"*;



**Resolución Nro. SDH-SDH-2021-0005-R****Quito, D.M., 04 de marzo de 2021**

**Que**, el artículo 46 de la Constitución de la República, en su numeral 4 dispone que el Estado brindará medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes la protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole o contra la negligencia que provoque tales situaciones;

**Que**, en el literal b) del numeral 3 del Artículo 66 de la Constitución de la República se reconoce y garantizará a las personas “... *Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual*”;

**Que**, el artículo 70 de la Constitución de la República determina que “*El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público*”;

**Que**, el artículo 84 de la Constitución de la República establece que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

**Que**, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 de la Constitución de la República, corresponde “*a los Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República señala que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el artículo 227 ibídem dispone que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que**, el artículo 341 de la Constitución de la República determina “*El Estado generará*



**Resolución Nro. SDH-SDH-2021-0005-R****Quito, D.M., 04 de marzo de 2021**

*las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias”;*

**Que**, el artículo 393 de la Constitución de la República dispone *“El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno”;*

**Que**, el artículo 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer dispone que los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: a) Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a un vida libre de violencia y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos; b) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer; e) Fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda;

**Que**, el artículo 9 de la Convención *ibídem*, señala que los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuanto está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o ésta en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad;

**Que**, el artículo de la 1 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala *“El objeto de la presente Ley es prevenir y erradicar todo tipo*



**Resolución Nro. SDH-SDH-2021-0005-R****Quito, D.M., 04 de marzo de 2021**

*de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores, en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado; en especial, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad de riesgo, mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas; así como a través de la reeducación de la persona agresora y el trabajo en masculinidades. Se dará atención prioritaria y especializada a las niñas y adolescentes en el marco de lo dispuesto en la Constitución de la República e instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano”;*

**Que**, el artículo 5 de La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala, *“El Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la re victimización e impunidad. Estas obligaciones estatales constarán en el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo: regionales, provinciales, de los distritos metropolitanos, cantonales y parroquiales; y, se garantizarán a través de un plan de acción específico incluido en el Presupuesto General del Estado”;*

**Que**, el Artículo 14 *ibídem* “establece la implementación de medidas específicas de prevención que están dirigidas a grupos objetivo definidos por su situación de vulnerabilidad, así como también a aquellas personas susceptibles de cometer o replicar actos de violencia de género contra las mujeres con la finalidad de mitigar los efectos de la violencia de género contra las mujeres e impedir su progresión”;

**Que**, el artículo 23 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, *“dispone al ente rector de Justicia y Derechos Humanos diversas atribuciones, entre las que se encuentran: a) Coordinar con las instituciones que forman parte del Sistema, la elaboración de los instrumentos y protocolos para garantizar una ruta de atención y protección integral en los casos de violencia contra las mujeres; g) Hacer seguimiento y promover la implementación de las recomendaciones de los Comités Especializados de Derechos Humanos del Sistema de Naciones Unidas y del Sistema Interamericano en materia de esta Ley; h) Fortalecer los Servicios Especializados de Protección Especial, detección, atención y acompañamiento a las mujeres víctimas de violencia; i) Vigilar y garantizar el cumplimiento de la normativa vigente relacionada con el ejercicio de los derechos de las mujeres, dentro del ámbito de sus competencias; j) Establecer mecanismos de coordinación interinstitucionales, tanto en el ámbito nacional y local para la implementación de las políticas públicas de erradicación de la violencia hacia las mujeres; k) Establecer los mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación especializada para las niñas y las adolescentes con la finalidad de promover e impulsar cambios en los patrones culturales*



**Resolución Nro. SDH-SDH-2021-0005-R****Quito, D.M., 04 de marzo de 2021**

*que mantengan la desigualdad entre niños y niñas y adolescentes, hombres y mujeres”;*

**Que**, el artículo de la 40 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, determina *“Articulará las políticas, planes, programas, proyectos, mecanismos, medidas y acciones necesario para la prevención de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores”;*

**Que**, el artículo de la 41 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, determina *“El Estado a través de a entidades que conforman el Sistema, en el ámbito de sus competencias aplicarán las siguiente políticas, planes, programas, proyectos, lineamientos y acciones, sin perjuicio de las funciones establecidas para cada institución”;*

**Que**, el artículo 48 íbidem señala que *“el Sistema Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia de Género hacia las Mujeres.-Se creará el Sistema Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia de Género hacia las Mujeres que es el conjunto de instituciones públicas y servicios que de forma coordinada e integral, se encarga de diseñar, formular, ejecutar, supervisar, monitorear y evaluar las normas, políticas, planes, programas, mecanismos y acciones, en todas las instancias de todos los niveles del gobierno; para que en el marco de sus competencias y atribuciones garanticen la prevención, atención, protección y reparación de los sujetos protegidos por esta Ley”;*

**Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República, decretó: *“Artículo 1.- Transfórmese el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera.”;*

**Que**, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 560 determina las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, entre las que se encuentra la de erradicación de la violencia contra las mujeres, niños, niñas y adolescentes; y que, en consecuencia, todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente relacionadas con estas competencias, serán asumidas por la Secretaría de Derechos Humanos;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 818 de 3 de julio de 2019, el Presidente Constitucional de la República, nombró a la señora Cecilia del Consuelo Chacón Castillo como Secretaria de Derechos Humanos;



**Resolución Nro. SDH-SDH-2021-0005-R****Quito, D.M., 04 de marzo de 2021**

**Que**, el Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes 2020 - 2030, está orientado a una gestión integral del Estado, en coordinación con la misma sociedad a través de sus organizaciones, la Academia, el sector privado y los distintos niveles de gobierno y funciones de Estado; permitiendo a través de una gestión planificada operativamente por parte de las 22 instituciones que forman parte del sistema.

**Que**, mediante Memorando Nro. SDH-SPEVMNNA-2021-0089-M de 03 de marzo de 2021, la Psic. Alba Lorena Jalon Garcés, Subsecretaria de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes solicitó a la máxima autoridad la aprobación de los siguientes documentos: 1.- Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y Niñas; 2.- Modelo de Gestión del Sistema Nacional de Prevención y Erradicación de Violencia contra las Mujeres, y; 3.- Modelo de Atención SPI., acompañando el respectivo Informe Técnico de viabilidad; y,

**Que**, mediante sumilla inserta en el recorrido del Memorando Nro. SDH-SPEVMNNA-2021-0089-M dentro del Sistema Documental Quipux, la máxima autoridad de la Secretaría de Derechos Humanos aprobó los referidos instrumentos y dispuso a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración de la presente Resolución.

**En** ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el Decreto Ejecutivo No. 818 de 3 de julio de 2019,

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar los siguientes instrumentos:

1. "PLAN NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, NIÑAS Y ADOLESCENTES 2020 - 2030";
2. "MODELO DE GESTIÓN DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"; y,
3. "MODELO DE ATENCIÓN PARA EL SERVICIO DE PROTECCIÓN INTEGRAL – SPI".



**Resolución Nro. SDH-SDH-2021-0005-R****Quito, D.M., 04 de marzo de 2021**

Los textos de los referidos instrumentos que son parte integrante de la presente Resolución, por su volumen se los descargará del siguiente enlace:

<https://www.derechoshumanos.gob.ec/subsecretaria-de-prevencion-y-erradicacion-de-la-violencia-informes-de-gestion-y-herramientas-para-implementacion-de-la-ley-organica-integral-para-prevenir-y-erradicar-la-violencia-contras-las-mujeres/>

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Se dispone a la Subsecretaría de Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes, acorde a sus competencias y atribuciones, ejecute el Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes 2020 – 2030; y coordine las acciones que fueren necesarias con las instituciones integrantes del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres para la aplicación y fiel cumplimiento del Plan, además del Modelo de Gestión del Sistema Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, en sus diferentes unidades.

**SEGUNDA.-** Se dispone a la Subsecretaría de Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes, acorde a sus competencias y atribuciones, ejecute el Modelo de Gestión del Sistema Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, en sus diferentes unidades y se coordinen las acciones que fueren necesarias con las instituciones integrantes del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

**TERCERA.-** Se dispone a la Subsecretaría de Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes, acorde a sus competencias y atribuciones, ejecute el Modelo de Atención para el Servicio de Protección Integral – SPI, en sus diferentes unidades y se coordinen las acciones que fueren necesarias con las instituciones integrantes del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-



Resolución Nro. SDH-SDH-2021-0005-R

Quito, D.M., 04 de marzo de 2021

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Cecilia del Consuelo Chacon Castillo  
**SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS**

Copia:

Señora  
Maria Ximena Fiallo Karolys  
**Directora del Sistema Nacional de Erradicación Prevención y Transformación de la Cultura de  
Violencia y Monitoreo**

Señora Licenciada  
Sonia Catherine Chala Angulo  
**Analista en Trabajo Social de Atención, Trata, Tráfico y Otros Grupos de Atención Prioritaria**

Señora Magíster  
Cecilia Elizabeth Mena Carrera  
**Asesora de Despacho**

Señor Doctor  
Marcelo Alfonso Torres Garcés  
**Director de Asesoría Jurídica**

Señora Magíster  
Valeria Nathali Alcarraz Calderón  
**Coordinadora General Administrativa Financiera**

Señora Ingeniera  
Soraya del Pilar Arévalo Serrano  
**Directora Administrativa**

mt

